

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Diciembre de 2021

**NÚM. 35** 

### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

### CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 110

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tumbiscatío, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tumbiscatío;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tumbiscatío; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Tumbiscatío.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad de \$72,770,460.00 (Setenta y dos millones setecientos setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$342,577.00 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (SAPAT) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			CI	RΙ			CONCEDIOS DE INCRESOS			TUMBISCATIO 20	22
F.F	R	Т	С	L	C	5		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC	) E	ΓIQ	UE	TAI	00					1,456,685
11	RE	ECURSOS FISCALES									1,114,108
11	1	0	0	0	0	0 11	<b>MPUES</b>	TOS.			368,861
11	1	1	0	0	0	0	lmp	uestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	lmp	uestos Sobre el Patrimonio.		312,113	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		312,113	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	205,682		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	106,431		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	lmp	uesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0	Acce	esorios de Impuestos.		56,748	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	56,748		•
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		

				_	=							
11	1	8	0	0	0	0		Otro	s Impuestos.		0	
11	1	8			0		_		Otros impuestos	0		
11	Ė	Ů	Ü	Ť	U	Ü			•	Ü		
11	1	9	0	0	0	0			estos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en		0	
								Ejero	icios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
									Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en			
11	1	9	0	1	0	0			Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
	-	H	Ł	L	_	Ŀ	H		, , , , ,			_
11	3	Ė	-	0	_	_	-		BUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	_		0	_	_	-	Cont	ribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3			1	0				De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
								Cont	ribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	0	0	0		Caus	adas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
						L		Pago	,			
									Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
			<u> </u>			L	Ш		liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DE	RECH	OS.			742,926
11	4	1	١	0	0	0		Dere	chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes		21,222	
11	_							de D	ominio Público.		21,222	
11	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	21,222		
11	4	3	0	0	0	0		Dere	chos por Prestación de Servicios.		692,985	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		692,985	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	645,278		
									Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y			
11	4	3	0	2	0	2			saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	2,450		
11	4	_		2	0				Por servicio de particones	7,161		
11	4	3	_	2		_	-		Por servicios de control canino	7,101		
-	4	3	0		0	_	_			0		
11	4	3	_	_	0				Por reparación en la vía pública	0		
11	H	Ė	-		÷	-	_		Por servicios de protección civil			
11	4	3	-		0	_	H		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0		0	_			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	_	2	1	Ė			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3		2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0		1	2			Por servicios oficiales diversos	38,096		
11	4	4	0	0	0	0		Otro	s Derechos.		28,719	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		28,719	
44			_	,	•				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias	44.564		
11	4	4	U	2	U	1			para funcionamiento de establecimientos	14,564		
				•	•				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para			
11	4	4	0	2	0	2			la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	980		
									Por licencias de construcción, remodelación, reparación o			
11	4	4	0	2	0	4			restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	438		
									Por expedición de certificados, títulos, copias de			
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	1,960		
			T						Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de			
11	4	4	0	2	0	7			patentes	0		
11	4	4	n	2	Λ	Ω			Por servicios urbanísticos	10,777		
11	4			2					Por servicios de aseo público	10,777		
	4	4		2						0		
11	_			2	1	_	_		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	_	-	-	_	-		Por inscripción a padrones.			<b>——</b>
11	4		_	2	_	_	-		Por acceso a museos.	0		<b>——</b>
11	4	4		2					Derechos Diversos	0		
11	4			0				Acce	sorios de Derechos.		0	
11	4		_	2	0	·		<u> </u>	Recargos de derechos municipales	0		
11	4		_	4	_	_	Ш		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4			6					Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
								Dere	chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0			sos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
	L		L	L	L		L	_	dación o Pago.			<u> </u>
									Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		l l
L	L	L	L	L	L	L	L		liquidación o pago			

11	5	0	0	0	0	0	PR	ODU	CTOS.			321
11			0						luctos de Tipo Corriente.		321	<b>V</b>
11			0						Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	<b>V</b>	
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11			0						Accesorios de Productos	0		
11			0						Rendimientos de capital	321		
	Ť	Ē	Ħ	Ť	Ť	Ť		Proc	luctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0			ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de	0		
44	_	_	_	^	•	_	4.0	DO1//	liquidación o pago			2 000
11			0						CHAMIENTOS.		2.000	2,000
11	6	1	U	U	U	U		Apro	ovechamientos.		2,000	
11			0						Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11			0		ı		_		Multas por faltas a la reglamentación municipal	2,000		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
_			Ц		Ĺ				municipio			
11			2		0		_		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11			2		0	_			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11			2		0	_	_		Otros Aprovechamientos	0		
11			0	-	-	_	_	Apro	ovechamientos Patrimoniales.		0	
11		2		1	0	0	_		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11			0						Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11			0						Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	2	0	Λ	٥	٥		Acce	sorios de Aprovechamientos.		0	
11			0					Acce	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	0		
11			0						propias Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11			0					Ingre	ovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de idación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

14	IN	GRI	ESC	)S I	PRO	)P	IOS					342,577
14		0					IN	GRESO	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			342,577
-	Ė						IN	GRESO Ingre	OS. esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones			
14	7	1	0	0	0	0			icas de Seguridad Social.		342,577	
14	7	1	0	2	0	0			esos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		342,577	
14	7	_	_	•	0	,		Desc	entralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	242 577		
14	ľ	_	U	2	U	_		<u>.                                    </u>	Descentralizados	342,577		
14	7	2	0	0	0	0		_	esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas luctivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingr	esos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
	H	_							blecimientos del gobierno central municipal			
14	7	3	0	0	0	0		_	esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades estatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	2	٥	2	0	0		Ingr	esos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
	Ĺ	Ľ	Ľ	Ĺ					entralizados municipales esos de operación de entidades paraestatales empresariales del	· ·		
14	7	3	0	4	0	0		_	icipio	0		
14	7	Ť	_	0	_	_	_	Otro	s Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0			PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			71,313,775
	NO											47,080,597
	_	_	_	_	_	_	RAL					47,037,842
15		1						Part	icipaciones.		47,037,842	
15	_	1	_		_	_	_	-	Participaciones en Recursos de la Federación.	22.054.240	47,037,842	
15	8	1		1					Fondo General de Participaciones	33,054,240		
15	8	Ė	U	1	U	_	1		Fondo de Fomento Municipal	10,122,053		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	109,780		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	870,606		
									Producción y Servicios			
15	8	1							Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	392,586		
15 15									Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,491,755 308,073		
13	ů	Ė	U	۲	U	٥	H		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta	300,073		
15	8	1	0	1	0	9			Final de Gasolinas y Diesel	609,802		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	78,947		
16	RE	CU	RS	os	EST	Α	TAL	ES	.,			42,755
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		42,755	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,316		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	16,439		
2	ET											24,233,178
25								1				19,386,794
25		2							rtaciones.		19,386,794	
25	8	2	0	2	0	0	Ͱ	Apo	rtaciones de la Federación Para los Municipios.		19,386,794	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	14,847,849		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,538,945		

26	RE	CU	RSO	OS E	ST	ATAL	ES				4,846,384
26	8	2	0	3	0	0	Apo	rtaciones del Estado Para los Municipios.		4,846,384	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,846,384		
25	8	3	0	0	0	0	Con	venios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	cu	RSO	OS E	ST	ATAL	ES				0
26	8	3	0	0	0	0	Con	venios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	ΑN	SFI	EREI	NCI	AS Y	SUBS	IDIOS			0
27	9	0	0	0	0	()		ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y NES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subs	sidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NC	) E	TIQ	UET	ΆD	0					0
12	2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS				INOS			0			
12	0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			OS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0				
12	0	3	0	0	0	0	Fina	nciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	72,770,460	72,770,460	72,770,460

	RESUMEN									
	MONTO									
1	No Etiquetado		48,537,282							
11	Recursos Fiscales	1,114,108								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	342,577								
15	Recursos Federales	47,037,842								
16	Recursos Estatales	42,755								
2	Etiquetado		24,233,178							
25	Recursos Federales	19,386,794								
26	Recursos Estatales	4,846,384								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL									

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

carece

Versión digital de consulta,

IV.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10% 7.5%

B) Corridas de toros y jaripeos.

Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

### **CAPÍTULO II**

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

C)

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

A los registrados a partir de 1986.

0.375% anual 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPÍTULO IV**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO TERCERO**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 12.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

### CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

=	
-	
z	
٤.	
4	
Oficial)	
0	
ಾ	
:-3	
$\boldsymbol{z}$	
oʻ.	
Periódico	
6	
Ā	
del	
e	
$\boldsymbol{z}$	
_	
_	
Lev	
_	
2	
_	
в	
de la	
$\infty$	
artículo	
7	
~	
ς,	
#	
=	
(a)	
~	
2	
Q	
le	
le	
r legal	
or le	
lor $le$	
valor le	
valor le	
e valor le	
de valor le	
de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
consulta, carece de valoi	
carece de valoi	

			TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	<ul> <li>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).</li> <li>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</li> </ul>	\$ \$	104.70 112.76
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	3.57
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	5.76
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	218.36
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	9.49
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	5.50

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tumbiscatío, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 20.00

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEDTO

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

### **CAPÍTULO III** POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA					
I.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.							
II.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tumbiscatío, adicionalmente a la cuota correspondiente a la del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:							
	<ul><li>A) Concesión de perpetuidad:</li><li>B) Refrendo anual:</li></ul>	\$ \$	143.98 80.91					
	C) Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.							
	<b>ARTÍCULO 17.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:							

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	73.78
II.	Lápida mediana.	\$	215.39
III.	Construcción de una gaveta.	\$	204.68

### **CAPÍTULO IV** POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA** 

CHOTA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	CEFIO	•	CUUIA
A)	Vacuno.	\$	48.79
B)	Porcino.	\$	27.36
C)	Lanar o caprino.	\$	14.27

### **CAPÍTULO V** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 788.57
II.	Asfalto por m².	\$ 594.17
III.	Adocreto por m².	\$ 637.05
IV.	Banquetas por m².	\$ 564.94
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 473.15

**EVENTO** 

### CAPÍTULO VI OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan en la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CO	NCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	2
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones minisúper y establecimientos similares.		8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos		20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos sin		
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por resta fondas, cervecerías y establecimientos similares.	urantes, 40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól	lico, con alimentos por:	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól	lico, sin alimentos por:	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> </ol>	250 400	60 90
	<ol> <li>Discotecas.</li> <li>Centros nocturnos y palenques.</li> </ol>	600 700	130 150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según el espectáculo de que se trate, como sigue:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20

- H) Torneos de gallos.I) Carreras de caballos.50
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### **CAPÍTULO VII**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	S	1
II.	Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrado independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3
IV.	Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA** 

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 22.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

1. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### CAPÍTULO VIII

### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA** 

- Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.11
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.32
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 14.06

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.11
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 7.32
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 13.45
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 17.72

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 18.95
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 29.34
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 40.34

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL	Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 23a. Secc.	PÁG	INA 15
	D)	Tipo residencial y cam	pestre:		
			de construcción total. construcción total en adelante.	\$ \$	39.12 40.34
	E)	Rústico tipo granja:			
			de construcción total.	\$	14.06
			49 m² de construcción total. construcción total en adelante.	\$ \$	17.72 22.00
	F)	Delimitación de predio	s con bardas, mallas metálicas o similares:		
		<ol> <li>Popular o de ir</li> </ol>	nterés social.	\$	6.11
		<ol><li>Tipo medio.</li></ol>		\$	7.32
		<ol><li>Residencial.</li></ol>		\$	14.06
		4. Industrial.		\$	3.65
II.			para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, de que, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ependiendo d	lel tipo de
		•			
	A)	Interés social.		\$	7.32
	B)	Popular.		\$	17.72
	C)	Tipo medio.		\$	23.23
	D)	Residencial.		\$	34.23
III.			n para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que agará conforme a la siguiente:	e se ubique,	por metro
	A)	Interés social.		\$	4.89
	B)	Popular.		\$	11.61
	C)	Tipo medio.		\$	15.27
	D)	Residencial.		\$	18.95
IV.			n para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fracconstrucción, se pagará conforme a la siguiente:	cionamiento	en que se
	<b>A</b> )	Intenés social o nomula		¢	17.72
	A) B)	Interés social o popula Tipo medio.	T.	\$ \$	17.72 25.68
	C)	Residencial.		\$	37.89
<b>3</b> 7					
V.		a licencia de construcción rucción, se pagará confort	n para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, p me a la siguiente:	or metro cu	adrado de
	A)	Centros sociales comu	nitarios.	\$	3.65
	B)	Centros de meditación		\$	4.89
	C)	Cooperativas comunita		\$	11.61
	D)	Centros de preparación	dogmática.	\$	20.78
VI.	Por li	cencias para construcciór	de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.61
VII.	Por li	cencias de construcción p	para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa	gará:	
	A)	Hasta 100 m².		\$	17.72
	B)	De 101 m² en adelante.		\$	45.85
VIII.			para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios	¢	12 92
			ependientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	42.83
IX.	Por li	cencias de construcción p	ara estacionamientos para vehículos:		

	SINA 16 Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 23a. Secc. PERIÓ	DICO OF	ICIAL
	<ul><li>A) Abiertos por metro cuadrado.</li><li>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.</li></ul>	\$ \$	2.44 15.89
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme	a la siguiente	:
	A) Mediana y grande.	\$	2.44
	B) Pequeña.	\$	4.89
<b>377</b>	C) Microempresa.	\$	4.89
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	4.89
	B) Pequeña. C) Microempresa.	\$ \$	6.11 8.54
	D) Otros.	\$	8.54
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	28.12
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espectaculares y otros no espectaculares;	ecificados, se	cobrará el
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones inversión a ejecutarse;	se cobrará e	l 1%de la
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejora inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco la Unidad de Medida y Actualización (UMA);		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A) Alineamiento oficial.	\$	241.56
	B) Número oficial.	\$	157.07
	C) Terminaciones de obra.	\$	
			232.04
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	232.04
	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.  La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		24.44
XVIII	. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de	su expedició	24.44 n original,
XVIII ] <b>ARTÍ</b>	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX	su expedición	24.44 n original, AAS
XVIII ] <b>ARTÍ</b>	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIO.  CULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquida	su expedición ÓN DE FIRM	24.44 n original, AAS
XVIII  ARTÍ confoi	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX  POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIO CULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquida me a la siguiente:	su expedición ÓN DE FIRM	24.44 n original, AAS n derechos
XVIII  ARTÍ confoi	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIO CULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquida me a la siguiente:  CONCEPTO	su expedición ÓN DE FIRM	24.44 In original, MAS In derechos
XVIII  ARTÍ confor  I.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX  POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACI  CULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquida me a la siguiente:  CONCEPTO  Certificados o copias certificadas, por cada página.	su expedición ÓN DE FIRM arán y pagarár \$	24.44 In original, MAS In derechos TARIFA 38.08
XVIII ] <b>ARTÍ</b>	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.  CAPÍTULO IX  POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION CULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquida me a la siguiente:  CONCEPTO  Certificados o copias certificadas, por cada página.  Para estudiantes con fines educativos, por cada página.  Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación	ón DE FIRM arán y pagarár \$	24.44 In original, MAS In derechos TARIFA 38.08 0.00

95.19

\$

VI.

Constancia de no adeudo de contribuciones.

PEF	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 23a. Secc.	PÁC	SINA 17
VII.	Registro de patentes.	\$	178.40
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	83.31
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	83.31
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	36.68
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	36.68
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	36.68
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	36.68
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	36.68
XV.	Contrato de arrendamiento, para garantizar la propiedad del bien.	\$	42.43
XVI.	Certificación de extravió de tarjetas de circulación o placas, para garantizar la propiedad del bien.	\$	42.43
XVII.	Guía de traslado de armas para garantizar la propiedad del bien.	\$	42.43
XVIII	. Guía de Traslado de Productos agrícolas.	\$	42.43

# **CAPÍTULO X**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y Dirección de Ecología y Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

		e cubrirán de conformidad con la siguiente:	on uc	Lcologia y
Orbai	1151110, 50	cuoman de conformidad con la siguiente.		TARIFA
I.	Por la	autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,375.63 209.42
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	675.91 105.53
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	341.53 52.36
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	172.45 28.56
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,587.44 342.71
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,780.22 356.99
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,780.22 356.99
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,780.22 356.99
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,780.22 356.99

IA	JINA	16 Miercoles 29 de Diciembre de 2021. 25a. Secc. I EKIOL	ico of i	OUTICIAL		
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.75		
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y con	juntos habitad	cionales:		
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,356.37		
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,323.21		
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,522.73		
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,122.77 ,568.41		
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,033.76		
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,033.76		
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,033.76		
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,033.76		
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		5,033.76		
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6	,278.40		
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobra banización del terreno total a desarrollar:	ará por metro	cuadrado		
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$	4.89 4.89 6.11 4.89		
V.	Por la	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a la	o en el artículo			
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:				
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	4.89 6.11		
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	4.89 6.11		
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:				
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.89		

PEF	RIÓD	DICO OFICIAL Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 23a. Secc.	PÁGIN	PÁGINA 19			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.89			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	3.65			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.89			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:					
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.11			
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	10.39			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:					
		1. Menores de 10 unidades condominales.		11.17			
		<ol> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>		72.25			
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,52	21.89			
VII.	Por a	autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$	3.65			
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.		90.39			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derec	chos				
		que haya originado el acto que se rectifica.	N)				
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:						
	A)	Tipo popular o interés social.		27.82			
	B)	Tipo medio.	\$ 9,2				
	C)	Tipo residencial.	\$ 10,8				
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 7,72	21.82			
X.	Por licencias de uso de suelo:						
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m².	\$ 3,30	65.29			
		2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,73	59.98			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,5				
		<ol> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea.</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional.</li> </ol>		59.62 62.94			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesional		02.74			
	D)						
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,44				
		<ol> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m2 hasta 500 m².</li> </ol>	\$ 4,18 \$ 6,34				
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 9,49				
	C)	Superficie destinada a uso industrial:					
		1. Hasta 500 m².	\$ 3,80	ne 78			
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 5,72				
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 7,59				
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
		1. Hasta 2 hectáreas.	¢ 0.0	62.00			
		<ol> <li>Hasta 2 hectáreas.</li> <li>Por cada hectárea adicional.</li> </ol>		63.00 64.14			
		-2. I OI caua nectarea adicional.	\$ 30	04.14			

	E)	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:			
		<ol> <li>Hasta 100 m².</li> <li>De 101 hasta 500 m².</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>		941.29 2,384.75 4,798.06	
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
		<ol> <li>De 30 hasta 50 m².</li> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m² hasta 500 m².</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>	\$ \$	1,449.41 4,187.59 6,347.42 9,491.39	
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,707.98	
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		<ol> <li>Hasta 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>		3,246.30 6,565.19	
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		<ol> <li>De 0 a 50 m².</li> <li>De 51 a 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>		900.81 3,245.12 8,110.84	
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² en adelante.</li> </ol>		4,868.25 9,721.06	
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,115.29	
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previame	ente a	autorizado.	
XI.	Por au	torización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	9,185.56	
XII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,487.49	
XIII.	Certif	icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.37	
XIV.	Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,832.19	

### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 26.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

### **PRODUCTOS**

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 27.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.94

III. Otros Productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

# **CAPÍTULO I**APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 28.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la Dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 29.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 30.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

14.27

\$

- I. Ganado vacuno, diariamente.
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 9.51

**ARTÍCULO 31.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

# CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos que perciba el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tumbiscatío (SAPAT), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA	
I.	Doméstica Anual	\$	355.00	
	<ul> <li>A) Rezago por año no pagado doméstica.</li> <li>B) Reconexión doméstica.</li> <li>C) Contrato doméstica.</li> <li>D) Recargos por mes de años anteriores.</li> <li>E) Recargos por mes año actual.</li> </ul>	\$ \$ \$ \$	424.00 355.00 568.00 35.00 59.00	
II.	Comercial Anual	\$	398.00	
	<ul> <li>A) Rezago comercial.</li> <li>B) Reconexión comercial.</li> <li>C) Contrato comercial.</li> <li>D) Recargos por mes años anteriores.</li> <li>E) Recargos por mes año actual .</li> </ul>	\$ \$ \$ \$	568.00 281.00 631.00 35.00 59.00	

Las instituciones educativas (escuelas públicas y gobierno Municipal) no pagarán el servicio del agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 34.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- . Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General.
  - B) Fondo de Fomento Municipal.
  - C) ISR Participable.
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre automóviles nuevos.
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre automóviles nuevos.
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
  - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre loterías rifas, sorteos y concursos.
  - B) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

### **CAPÍTULO II**

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 35.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

### II. Aportaciones Estatales:

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 36.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 37.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente título.

# **TÍTULO NOVENO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 38.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA, DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO, DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).